



—LEGISLATURA—
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

SECRETARÍA GENERAL

29 AGO. 2023

RECIBIDO

FIRMA

HORA 11:16

HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

PRESENTE.



①

Aguascalientes, Ags., a 23 de agosto del 2023
ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

Quien suscribe, **DIP. JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES**, en mi calidad de diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 27 fracción I y 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como los artículos 16 fracción III, 108, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, sometemos a consideración de este Pleno Legislativo la Iniciativa por la que se **ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES A EL ARTICULO 6º.- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestra Constitución y en los tratados internacionales, los ciudadanos Mexicanos cuentan con un respaldo documentado de sus derechos fundamentales. Tanto la Carta Magna mexicana como los acuerdos internacionales delinear una lista de derechos esenciales que deben ser honrados, fomentados y asegurados. Con la finalidad de consolidar el Estado Constitucional de Derecho en el que vivimos o aspiramos a vivir.

La educación es uno de los factores que miden el progreso de las personas y sociedades, siendo un reflejo directo de su economía, cultura, política, situación social, etc.



AGSTOMAMOS LA INICIATIVA

El párrafo primero del artículo 3º de nuestra Constitución federal garantiza nuestro derecho a la educación, el cual a la letra dice:

“Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Con respecto de lo anteriormente citado, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) menciona que:

La educación no solo es un derecho humano fundamental, sino también un requisito previo para que todas las personas puedan ejercer los derechos humanos por sí mismas, tanto a nivel individual como personal, así como en la comunidad y la sociedad a la que pertenecen. Al mismo tiempo, la educación es la base para la creación de una sociedad global con todas las personas. Tanto la educación como la enseñanza tienen un papel fundamental que desempeñar en la creación de una sociedad justa basada en la solidaridad para todos. Asimismo, la educación, el aprendizaje y la humanidad están intrínsecamente ligados e impregnan todas las esferas de la vida humana. [1]

Por otra parte, el párrafo segundo del artículo 3º de nuestra Carta Magna especifica la forma en la que la educación deberá de ser impartida

“Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de **obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.**”

[1] O. d. I. N. Unidas, «Organización de las Naciones Unidas.» [En línea]. Available: <https://www.un.org/es/impacto-acad%C3%A9mico/revisar-el-derecho-la-educaci%C3%B3n-desde-una-perspectiva-contempor%C3%A1nea#:~:text=La%20educaci%C3%B3n%20no%20solo%20es,sociedad%20a%20la%20que%20pertenecen..>



Por su parte, nuestra Constitución Política del Estado de Aguascalientes en su artículo 6º párrafo segundo, hace una mención similar el cual a la letra dice:

“Es deber jurídico del Estado y sus Municipios impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior de conformidad con los **principios de universalidad, gratuidad y laicidad.**”

La importancia de este párrafo radica en que como Estado democrático, es necesario, por consecuencia ser laico, puesto que la laicidad y la democracia comparten elementos interdependientes para la formación del ciudadano.

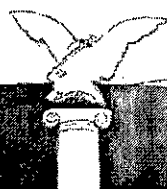
De acuerdo con el Dr. Juan Javier Morales García en su artículo “Educación laica: ¿Por qué y Para qué?” hace una explicación bastante amplia sobre porque se implementa una educación laica:

“Cualquier sistema educativo que se declare democrático deberá también, por consecuencia, ser laico, aunque no lo exprese literalmente; ya que, la plena ejecución de la democracia implica el establecimiento de la esencia de la laicidad en los procesos escolares. [2]

Al promover la laicidad, ineludiblemente se promueve la democracia, por ser estos, conceptos interdependientes. La educación que imparta un Estado democrático debe ser laica, a pesar de que no se encuentre estipulada literalmente, pues por el sólo hecho de ser democrática y de responder al bien común, implica establecer los principios de la laicidad.” [3]

[2]D. L. V. R. Dr. Juan Javier Morales García, «<https://www.unirioja.es/>» [En línea]. Available: Dialnet-EducacionLaica-7145948%20(1).pdf.

[3,ídem] D. L. V. R. Dr. Juan Javier Morales García, «<https://www.unirioja.es/>» [En línea]. Available: Dialnet-EducacionLaica-7145948%20(1).pdf.



La Real Academia Española define el concepto de apartidista como: Ajeno a cualquier partido político.

Al igual que la laicidad, el apartidismo es un concepto que se necesita incluir dentro de nuestra Constitución puesto que recientemente, Gobierno Federal de introdujo elementos políticos e ideológicos en la educación a través de los libros de texto gratuitos. Además de ser un contenido insuficiente en campos cruciales para el desarrollo de los educandos.

En las naciones desarrolladas, el enfoque educativo se centra en áreas como matemáticas, ciencia, tecnología y emprendimiento. Sin embargo, en nuestro país, el Gobierno Federal parece tomar decisiones que podrían llevarnos a un retroceso en este sentido. La educación no debe ser permeada por tendencias ideológicas de ningún tipo, ya que esto podría resultar en un fracaso similar al observado en naciones que han adoptado enfoques similares.

La introducción de agendas políticas o ideológicas en la educación puede generar problemas sustanciales. La educación debe ser imparcial y objetiva, proporcionando una perspectiva equilibrada y la oportunidad de explorar diferentes enfoques. Sin embargo, la incorporación de una agenda ideológica en el plan de estudios sesgara la objetividad y restringir la libertad de expresión, lo que inhibirá el pensamiento crítico y crear divisiones en la sociedad.

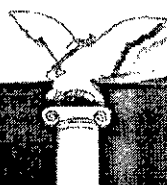
La presente iniciativa tiene como finalidad proteger el sistema educativo estableciendo una correcta regulación que permita el pleno desarrollo de las y los educandos, ya que se ha deteriorado el material de estudio a tal grado que resulta insuficiente; poniendo así en riesgo el desarrollo integral del estudiantado. El correcto material de estudio representa una fuerza significativa impulsora del progreso y uno de los medios más efectivos para disminuir la pobreza, elevar el bienestar de la salud y alcanzar equidad de género, paz y estabilidad.



Es por lo anteriormente expuesto, que se propone adicionar un párrafo al artículo 6º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, con la finalidad de mantener una educación de calidad que permita el libre pensamiento y actuar de los educandos y a su vez establecer una educación libre de ideologías partidistas.

Para efectos de mayor claridad, se adjunta la siguiente tabla con la propuesta de adición y el texto vigente:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 60.- La educación es un derecho de todas las personas que atiende a las necesidades de su desarrollo y un proceso colectivo de interés general y público.</p> <p>Es deber jurídico del Estado y sus Municipios impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior de conformidad con los principios de universalidad, gratuidad y laicidad.</p>	<p>Artículo 60.- La educación es un derecho de todas las personas que atiende a las necesidades de su desarrollo y un proceso colectivo de interés general y público.</p> <p>Es deber jurídico del Estado y sus Municipios impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior de conformidad con los principios de universalidad, gratuidad y laicidad.</p> <p>La educación tendrá un enfoque apartidista. Queda prohibida cualquier practica que tenga como fin el adoctrinamiento político-partidista del alumnado en cualquier nivel.</p>



El Estado deberá, además, promover y atender la educación superior y otras modalidades educativas; como la formación y capacitación para el trabajo, la educación de adultos, la educación especial y la educación inicial.

Los fines de la Educación que imparta o promueva el Estado, de manera corresponsable con la sociedad, tenderá a desarrollar armónicamente las facultades del ser humano, y le fomentará la democracia como forma de vida, el respeto a los derechos humanos en el marco de la libertad y la justicia, la conciencia de solidaridad comunitaria y convivencia social pacífica, la colaboración en el trabajo, el desarrollo de personas libres y autónomas como ciudadanos con capacidad de juicio para la toma de decisiones responsables, el impulso del desarrollo nacional y estatal, el respeto a la pluralidad cultural, de género, social y política, el fomento a la ética, la rectitud, la verdad y la solidaridad y, con peculiaridad cuidado, la participación en el avance de la

El Estado deberá, además, promover y atender la educación superior y otras modalidades educativas; como la formación y capacitación para el trabajo, la educación de adultos, la educación especial y la educación inicial.

Los fines de la Educación que imparta o promueva el Estado, de manera corresponsable con la sociedad, tenderá a desarrollar armónicamente las facultades del ser humano, y le fomentará la democracia como forma de vida, el respeto a los derechos humanos en el marco de la libertad y la justicia, la conciencia de solidaridad comunitaria y convivencia social pacífica, la colaboración en el trabajo, el desarrollo de personas libres y autónomas como ciudadanos con capacidad de juicio para la toma de decisiones responsables, el impulso del desarrollo nacional y estatal, el respeto a la pluralidad cultural, de género, social y política, el fomento a la ética, la rectitud, la verdad y la solidaridad y, con peculiaridad cuidado, la participación en el avance de la



ciencia, la tecnología y a las humanidades.

La Ley, garantizará la educación sobre esta Constitución y sobre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los derechos humanos en todos los niveles escolares y promoverá los medios pacíficos de solución de conflictos.

Las autoridades municipales, educativas y escolares colaborarán para que los padres o tutores cumplan con la obligación de enviar a sus hijos o pupilos a la educación básica y media superior.

Además del acceso, el Estado deberá garantizar a quienes asistan a la educación básica y media superior, la permanencia y el egreso oportuno de cada uno de los niveles educativos; por ende, existirán acciones compensatorias de las desigualdades para hacer efectivo en cada caso el derecho universal a la educación en términos de este mismo Artículo.

Los resultados de todo el proceso educativo, así como los factores que inciden en él, deberán

ciencia, la tecnología y a las humanidades.

La Ley, garantizará la educación sobre esta Constitución y sobre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los derechos humanos en todos los niveles escolares y promoverá los medios pacíficos de solución de conflictos.

Las autoridades municipales, educativas y escolares colaborarán para que los padres o tutores cumplan con la obligación de enviar a sus hijos o pupilos a la educación básica y media superior.

Además del acceso, el Estado deberá garantizar a quienes asistan a la educación básica y media superior, la permanencia y el egreso oportuno de cada uno de los niveles educativos; por ende, existirán acciones compensatorias de las desigualdades para hacer efectivo en cada caso el derecho universal a la educación en términos de este mismo Artículo.

Los resultados de todo el proceso educativo, así como los factores que inciden en él, deberán



evaluarse por el Estado e informar a la sociedad de la situación que guarde el sistema educativo.

La atención a la demanda social de la educación superior en el Estado será una prioridad de las instituciones públicas y por ello, se ampliará el acceso a esos niveles para garantizar el debido fomento al desarrollo económico y social de la región a la vez que el arraigo local de los jóvenes.

Toda educación que realicen los particulares en el territorio del Estado será supervisada y evaluada en los términos del presente Artículo por las autoridades competentes, con estricto apego a las leyes vigentes aplicables.

El Estado y los Municipios garantizarán el derecho de acceso libre a internet, para tal efecto, establecerán los mecanismos y políticas públicas necesarias para asegurar progresiva y de manera gradual la efectividad de este derecho.

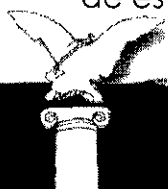
evaluarse por el Estado e informar a la sociedad de la situación que guarde el sistema educativo.

La atención a la demanda social de la educación superior en el Estado será una prioridad de las instituciones públicas y por ello, se ampliará el acceso a esos niveles para garantizar el debido fomento al desarrollo económico y social de la región a la vez que el arraigo local de los jóvenes.

Toda educación que realicen los particulares en el territorio del Estado será supervisada y evaluada en los términos del presente Artículo por las autoridades competentes, con estricto apego a las leyes vigentes aplicables.

El Estado y los Municipios garantizarán el derecho de acceso libre a internet, para tal efecto, establecerán los mecanismos y políticas públicas necesarias para asegurar progresiva y de manera gradual la efectividad de este derecho.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **ADICIONA** un párrafo tercero y se recorren los subsecuentes a el ARTICULO 6º.- de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 6o.- (...)

(...)

La educación tendrá un enfoque apartidista. Queda prohibida cualquier practica que tenga como fin el adoctrinamiento político-partidista del alumnado en cualquier nivel.

(...)

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE

DIP. JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES

DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

